

COMISION MIXTA
PERMANENTE

RECIBIDO
28 SEP 2023
DE CONCILIACIÓN

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO (STUNAM)

VS.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO (UNAM)

*Se recibe emplazamiento por
revisión salarial 2023*

28/09/2023 13:00 hrs

TRIBUNAL LABORAL FEDERAL DE ASUNTOS
COLECTIVOS CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
PRESENTE.

**EMPLAZAMIENTO A HUELGA POR
REVISIÓN SALARIAL 2023-2024**

*Recibi emplazamiento
Revisión Salarial 2023
28/09/2023
En la Representación
STUNAM*

C. CARLOS HUGO MORALES MORALES, Secretario General; LIC. MARÍA DE LOURDES ZEA ROSALES, Secretaria de Organización Administrativa; GUSTAVO ALFONSO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, Secretario de Organización Académica; MTRO. PEDRO GANTE LEONIDES, Secretario de Trabajo Administrativo; ING. MARTHA ROSELIA VILLAVICENCIO RIVERA, Secretaria de Conflictos Administrativos; ETNOHIST. BRUNO LUNA GÓMEZ, Secretario de Trabajo y Conflictos Académicos; C. YAZMÍN CABRERA VÁZQUEZ, Secretaria de Relaciones; LIC. ALBERTO PULIDO ARANDA, Secretario de Prensa y Propaganda; LIC. ARNOLDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, Secretario de Finanzas; C. MARÍA DE LA LUZ CONTRERAS HERNÁNDEZ, Secretario de Cultura y Educación; CÓL. AGUSTÍN LAZCANO BRAVO, Secretario de Carrera Académica; PROF. FRANCISCO MIGUEL FUENTES CRUZ, Secretario de Deportes; C. PATRICIA GUTIÉRREZ MEDINA, Secretaria de Asuntos Universitarios; DRA. RAQUEL DEL SOCORRO GUILLÉN RIEBELING, Secretaria de Divulgación y Desarrollo Académico; C. JOSÉ CASTILLO LABRA, Secretario de Previsión Social; LIC. MARY CARMEN LARRALDE HURTADO, Secretaria de Fomento a la Vivienda; C. REMEDIOS BERNAL ZAMORA, Secretaria de Acción para la Mujer; DR. BENITO CRISTÓBAL ORTIZ, Secretario de Análisis Estudios y Estadísticas; y C. MARÍA SILVIA VILLEGAS NIEVES, Secretaria de Actas, Acuerdos y Archivo; personalidad que acreditamos en términos de la **Toma de Nota del Comité Ejecutivo de dicha organización sindical de 06 de junio de 2022** emitida dentro del trámite número CFCRL-MODDIRECTIVA-20220512-15921-0549, expedida por la Coordinación General de

*Recibi
28.09.23*





STUNAM
SINDICATO DE INSTITUCIÓN

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Registro de Asociaciones del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, misma que se acompaña al presente en copia certificada y copia simple para que previo cotejo y certificación, nos sea devuelta la copia certificada por ser de utilidad para diversos fines y la segunda corra agregada a los autos (**ANEXO 1**); señalando como **domicilio para oír y recibir** todo tipo de notificaciones, el marcado con el **número 145 de la calle Centeno, Colonia Granjas Esmeralda, Demarcación Territorial Iztapalapa, C.P. 09810, Ciudad de México.**

Designando como **apoderados legales del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México** a los Licenciados en Derecho Alejandro Avilés Gómez con cédula profesional número 7081688, Cecilia Padilla Ortiz con cédula profesional número 7935291, Kareli Gante Araujo con cédula profesional número 8131743, Mónica Rivera Cesa con cédula profesional 11310680, Carlos Ramírez Bravo con cédula profesional número 7391289, Juan Manuel Jiménez Arana con cédula profesional 09694901, Araceli Aguilar Ángeles con cédula profesional número 11956021 y Sara Álvarez Huesca con cédula profesional número 3269960, a quienes se otorga poder amplio y completo, con toda la suma de facultades que permite la Ley Federal del Trabajo, aún aquellas que requieran cláusula especial, quienes podrán ejercer este mandato conjunta o separadamente para representar al sindicato emplazante en el procedimiento de huelga y/o en cualquier otra instancia jurisdiccional, incluyendo la materia de amparo.

Solicitando se autorice al C. Alejandro Avilés Gómez la consulta del **expediente electrónico** que con motivo del presente emplazamiento a huelga se forme, con las facultades de presentar promociones o recursos por tal vía y ser notificado electrónicamente de las resoluciones que se dicten, manifestando para tales efectos que el **nombre de usuario** con el que se encuentra registrado en el Portal de Servicios en línea del Poder Judicial de la Federación es **alejandrag71**. Autorizado que cuenta con FIREL vigente, dirección electrónica: avilesgomezabogado@gmail.com y número telefónico: +52 55 1853 22 80.

Ante usted comparecemos y exponemos que, por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1º y 123, Apartado "A", fracciones XVII y XVIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 399 Bis, 450 fracción VII, 920 y 921 de la Ley Federal del Trabajo, venimos a exigir la **REVISIÓN SALARIAL CON EMPLAZAMIENTO A HUELGA** que formulamos a la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**, institución que tiene por objeto impartir educación pública de nivel medio superior y superior, señalando como domicilio para que sea debidamente notificada y emplazada a juicio, el ubicado en la **Torre de Rectoría, noveno**

COSTADO NORTE EXTIENDA UNAM 01, DEL ESTADIO OLÍMPICO UNIVERSITARIO, CIUDAD UNIVERSITARIA, ALCALDÍA COYOACÁN, C.P. 04510, CIUDAD DE MÉXICO.

SECRETARÍA GENERAL 55-5622-2931, 55-5622-2936; FAX 55-5622-2930, 55-5622-2935 EXT. 41807 COMISIONES MIXTAS CONTRACTUALES DEL STUNAM, 55-5622-2935 EXT. 41807

E-mail: stunamsecgral@unam.mx

piso, oficina de la Abogacía General de la UNAM, Ciudad Universitaria, C.P. 04510, Demarcación Territorial Coyoacán, Ciudad de México; por conducto de quién acredite tener facultades para recibir notificaciones a nombre y representación de la ahora emplazada.

Como lo dispone y para los efectos del artículo 921 de la Ley Federal del Trabajo, se solicita a ese H. Tribunal **ordene la práctica del emplazamiento que corresponde.**

Adjunto los siguientes documentos y constancias:

- a) Copia certificada y copia simple de la **Toma de Nota de 06 de junio de 2022 emitida dentro del trámite número CFCRL-MODDIRECTIVA-20220512-15921-0549**, expedida por la Coordinación General de Registro de Asociaciones del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (**ANEXO 1**) con la que se acredita la personalidad de los suscritos, la representatividad del sindicato y la certeza de la presente petición.
- b) Acuse de solicitud de Certificado de Registro a que se refiere la fracción VI del artículo 920 de la ley de la materia, con la que se acredita que el sindicato emplazante es titular del contrato colectivo de trabajo de referencia (**ANEXO 4**), que solicito sea agregada a los autos.
- c) Un ejemplar impreso del Contrato Colectivo de Trabajo 2022-2024 (**ANEXO 5**), depositado ante la Coordinación General de Registro de Contratos Colectivos del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (antes depositado en la Dirección de Registro de Contratos Colectivos y Reglamentos Interiores de Trabajo de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje), **del que cuya revisión, por lo que hace a los salarios tabulados por cuota diaria establecidos en la cláusula 62, se están exigiendo a la Universidad Nacional Autónoma de México en el pliego petitorio que se acompaña al presente escrito de emplazamiento** , que solicito sea agregada a los autos.

COMPETENCIA

El Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos con sede en la Ciudad de México resulta competente para conocer del presente emplazamiento a huelga, por lo siguiente:

1. Por disposición expresa en el artículo 3º, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al determinar que las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de la Constitución.
2. El Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado entre la UNAM y el STUNAM, con número de registro CC-56-1986-XXII, consultable en el sitio de internet: https://legitimacion.centrolaboral.gob.mx/Upload/Sindicato/Contrato_colectivo_prevCC-56-1986-XXII.pdf, establece en la cláusula 2, primer párrafo que:

“Las relaciones laborales entre la Universidad y los trabajadores administrativos a su servicio se rigen por las disposiciones del presente Contrato Colectivo de Trabajo, por el apartado “A” del Artículo 123 Constitucional y por la Ley Federal del Trabajo.”

Concluyéndose que, un organismo público descentralizado que ha venido rigiendo sus relaciones laborales con sus trabajadores en términos del apartado A del artículo 123 constitucional, puede ser emplazado a huelga en términos de lo dispuesto por el artículo 450, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la Ley Federal del Trabajo.

Lo relativo al **objeto legal de la huelga**, sus fundamentos, peticiones, fecha y hora del estallido y demás requisitos legales de la huelga, **se precisan en el escrito de peticiones que se dirige a la Universidad Nacional Autónoma de México.**

A CONTINUACIÓN, SE INSERTA EL PLIEGO DE PETICIONES QUE SE DIRIGE A LA REPRESENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

OF. S.G./2998/2023

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.
PRESENTE.**

Los que suscribimos, integrantes del **Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México**, sindicato titular del contrato colectivo de trabajo aplicable a los trabajadores administrativos de base al servicio de la Universidad

Nacional Autónoma de México, con fundamento en lo establecido por las CLÁUSULAS 62, TRANSITORIA PRIMERA y demás relativas y aplicables del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, así como los artículos 399 Bis, 440, 441, 442, 450 fracciones I y VII, 920, 921, 921 Bis, 922 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, por este medio y por conducto de usted, venimos a anunciar a la Universidad Nacional Autónoma de México el propósito del sindicato que representamos, de llevar adelante un **movimiento de huelga** para apoyar las peticiones que se están formulando **en torno a la REVISIÓN DE LOS SALARIOS TABULADOS POR CUOTA DIARIA del contrato colectivo de trabajo vigente que las partes tenemos celebrado.**

ANTECEDENTES

1. El contrato colectivo de trabajo celebrado entre el STUNAM, hoy emplazante, y la UNAM, hoy emplazada, es legalmente revisable por así haberlo convenido ambas partes y estar determinado en la Ley Federal del Trabajo.
2. Al cumplirse el término señalado en el artículo 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo para la revisión salarial, se configura el objeto genérico constitucional previsto en las fracciones XVII y XVIII del Apartado "A" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los específicos de huelga contemplados en las fracciones I y VII del artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo, como consecuencia del desproporcionado aumento de los precios a los satisfactores y servicios básicos de primera necesidad, con el consiguiente abatimiento del poder adquisitivo salarial de nuestros representados, a quienes se aplica el contrato colectivo de trabajo y sus salarios tabulados.
3. Es el hecho que mediante Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos general y profesionales vigentes a partir del 1° de enero de 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de diciembre de 2022, se resolvió que para fines de aplicación de los salarios mínimos en la República Mexicana habrá dos áreas geográficas. La primera correspondiente a la "Zona Libre de la Frontera Norte" asignándole un salario mínimo de \$312.41 diarios por jornada de trabajo, y la segunda área geográfica del "Resto del país" correspondiéndole \$207.44 por jornada diaria. Por lo que es de concluirse que dichos aumentos correspondientes al 20% atienden a la necesidad imperiosa de establecer un salario mínimo suficiente para satisfacer las necesidades normales de quienes tienen

a su cargo una familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de su descendencia, circunstancia que no escapa a los trabajadores administrativos universitarios a quienes les aplica el contrato colectivo de trabajo. Consecuencia de lo anterior es que los aumentos antes citados por igualdad de razón deberían repercutir al establecido en el tabulador de salarios contenido en la cláusula 62 del contrato colectivo de trabajo.

4. Por las anteriores razones económicas y fundamentos legales, se hace imprescindible recuperar los salarios tabulados por cuota diaria, de conformidad con el pliego de peticiones que se acompaña.

OBJETO DE LA HUELGA

La huelga tiene por objeto lo previsto en el artículo 123, apartado "A", fracciones XVII y XVIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en las fracciones I y VII del artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo.

PLIEGO DE PETICIONES

- I. Se solicita un **incremento general por cuota diaria en los salarios** mensuales del tabulador del personal administrativo de base en un **20% (veinte por ciento) calculado sobre el tabulador vigente**, en los rangos y niveles que consignan los salarios para cada puesto, igualmente dicho porcentaje deberá aplicarse de manera proporcional a los salarios que reciben los trabajadores administrativos que laboran **medias, cuartos y quintos de plaza**, así como los puestos comprendidos en **Convenios Especiales, con efectos y repercusiones en todas las prestaciones y accesorios legales y contractuales**. Aumentos que deberán aplicarse a partir de las cero horas un minuto del día primero de noviembre de dos mil veintitrés, así como a los que tengan asignados complementarios por cuota fija.
- II. Para el caso en que estalle la huelga, la Universidad Nacional Autónoma de México deberá pagar por todo el tiempo que dure este conflicto, el cien por ciento de los salarios caídos y demás prestaciones y accesorios contractuales y legales que dejen de percibir los trabajadores administrativos de base afiliados al Sindicato que representamos.

DÍA Y HORA DEL ESTALLAMIENTO DE LA HUELGA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 920, fracción I de la Ley Federal del Trabajo, reiteramos que en caso de que la institución educativa no satisfaga nuestras justas peticiones, el estallamiento de la huelga se efectuará en todas y cada una de las Dependencias, Escuelas, Facultades, Institutos y en general en todas las instalaciones y Centros de Trabajo de la Universidad Nacional Autónoma de México, **A PARTIR DE LAS CERO HORAS UN MINUTO, HORA CENTRO, DEL DÍA PRIMERO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

DERECHO

Se funda el presente Emplazamiento a Huelga por Revisión Salarial, por lo dispuesto en el artículo 123, Apartado "A", fracción XVII y XVIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 399 Bis, 440 al 444, del 446 al 451, 920, 921, 922 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a ese H. Tribunal, atentamente solicitamos:

PRIMERO. Tenernos por presentados en los términos de este escrito y anexos que se acompañan, solicitando se forme el expediente correspondiente y se admita a trámite la solicitud de emplazamiento a huelga, ordenando el emplazamiento a la Universidad Nacional Autónoma de México en términos de Ley.

SEGUNDO. Señalar día y hora para la celebración de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** en el presente conflicto.

TERCERO. Reconocer la personalidad con la que actúa el secretario general en términos de la copia certificada de la Toma de Nota (**ANEXO 1**), quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (**ANEXO 2**); asimismo tener por reconocida la personalidad de los demás suscriptores.

CUARTO. En los términos del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, tener como apoderados y representantes legales del sindicato que representamos a los

Licenciados en Derecho Alejandro Avilés Gómez, Cecilia Padilla Ortiz, Kareli Gante Araujo, Mónica Rivera Cesa, Carlos Ramírez Bravo, Juan Manuel Jiménez Arana, Araceli Aguilar Ángeles y Sara Álvarez Huesca, de quienes de anexa copia simple de las cédulas profesionales correspondientes (ANEXO 3).

**PROTESTAMOS LO NECESARIO
“UNIDOS VENCEREMOS”**

Ciudad de México a 28 de septiembre de 2023.

**POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**



CARLOS HUGO MORALES MORALES
SECRETARIO GENERAL



**LIC. MARÍA DE LOURDES ZEA
ROSALES**
SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN
ADMINISTRATIVA

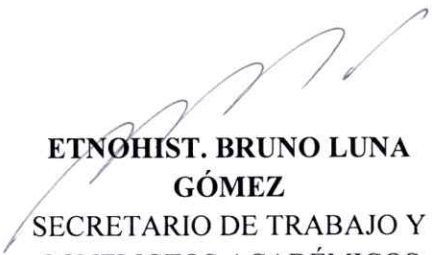
**C. GUSTAVO A. RODRÍGUEZ
MARTÍNEZ**
SECRETARIO DE
ORGANIZACIÓN ACADÉMICA



LIC. PEDRO GANTE LEONIDES
SECRETARIO DE TRABAJO
ADMINISTRATIVO



**ING. MARTHA R.
VILLAVICENCIO RIVERA**
SECRETARIA DE CONFLICTOS
ADMINISTRATIVOS



**ETNOHIST. BRUNO LUNA
GÓMEZ**
SECRETARIO DE TRABAJO Y
CONFLICTOS ACADÉMICOS

Yazmin Cabrera Vazquez
**C. YAZMÍN CABRERA
VÁZQUEZ**
SECRETARIA DE RELACIONES



STUNAM

SINDICATO DE INSTITUCIÓN

**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**LIC. ALBERTO PULIDO
ARANDA**
SECRETARIO DE PRENSA Y
PROPAGANDA

**LIC. ARNOLDO RODRÍGUEZ
HERNÁNDEZ**
SECRETARIO DE FINANZAS

**C. MARÍA DE LA LUZ
CONTRERAS HERNÁNDEZ**
SECRETARIA DE CULTURA Y
EDUCACIÓN

**PSICÓL. AGUSTÍN LAZCANO
BRAVO**
SECRETARIO DE CARRERA
ACADÉMICA

**PROF. FRANCISCO MIGUEL
FUENTES CRUZ**
SECRETARIO DE DEPORTES

**C. PATRICIA GUTIÉRREZ
MEDINA**
SECRETARIA DE ASUNTOS
UNIVERSITARIOS

**DRA. RAQUEL DEL SOCORRO
GUILLÉN RIEBELING**
SECRETARIA DE DIVULGACIÓN
Y DESARROLLO ACADÉMICO

C. JOSÉ CASTILLO LABRA
SECRETARIO DE PREVISIÓN
SOCIAL

**LIC. MARY CARMEN
LARRALDE HURTADO**
SECRETARIA DE FOMENTO A
LA VIVIENDA

**C. REMEDIOS BERNAL
ZAMORA**
SECRETARIA DE ACCIÓN PARA
LA MUJER

**DR. BENITO CRISTÓBAL
ORTIZ**
SECRETARIO DE ANÁLISIS,
ESTUDIOS Y ESTADÍSTICAS

**C. MARÍA SILVIA VILLEGAS
NIEVES**
SECRETARIA DE ACTAS,
ACUERDOS Y ARCHIVO